

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-028
Demandante: LUZ AYDE QUINTERO CORTES

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige en **contra** de ANA LUCÍA QUINTERO CORTÉS, LUIS MARTÍN QUINTERO CORTÉS, EDUARDO QUINTERO CORTÉS, SILVESTRE QUINTERO CORTÉS, CARLOS HUMBERTO QUINTERO CORTÉS, KIMBERLY ROSSAN AVILA QUINTERO y ASHLLY XIMENA AVILA QUINTERO, (hijas de Elsy Librada Quintero Cortés, fallecida) y JOSÉ REINALDO QUINTERO CORTÉS, VÍCTOR MANUEL QUINTERO CORTÉS, MYRIAM TERESA QUINTERO CORTÉS, CAMPO EMILIO QUINTERO CORTÉS, LUIS CARLOS QUINTERO CORTÉS, en su calidad de hijos y nietas de los señores CARLOS JULIO QUINTERO CUBIDES (fallecido) y ADELINA CORTÉS DE QUINTERO, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción de la *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por LUZ AYDE QUINTERO CORTÉS en **contra** de ANA LUCÍA QUINTERO CORTÉS, LUIS MARTÍN QUINTERO CORTÉS, EDUARDO QUINTERO CORTÉS, SILVESTRE QUINTERO CORTÉS, CARLOS HUMBERTO QUINTERO CORTÉS, KIMBERLY ROSSAN AVILA QUINTERO y ASHLLY XIMENA AVILA QUINTERO, (hijas de Elsy Librada Quintero Cortés, fallecida) y JOSÉ REINALDO QUINTERO CORTÉS, VÍCTOR MANUEL QUINTERO CORTÉS, MYRIAM TERESA QUINTERO CORTÉS, CAMPO EMILIO QUINTERO CORTÉS, LUIS CARLOS QUINTERO CORTÉS, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados ANA LUCÍA QUINTERO CORTÉS, LUIS MARTÍN QUINTERO CORTÉS, EDUARDO QUINTERO CORTÉS, SILVESTRE QUINTERO CORTÉS, CARLOS HUMBERTO QUINTERO CORTÉS, KIMBERLY ROSSAN AVILA QUINTERO y ASHLLY XIMENA AVILA QUINTERO, JOSÉ REINALDO QUINTERO CORTÉS, VÍCTOR MANUEL QUINTERO CORTÉS, MYRIAM TERESA QUINTERO CORTÉS, CAMPO EMILIO QUINTERO CORTÉS, LUIS CARLOS QUINTERO CORTÉS, en la forma como lo dispone el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

Las notificaciones personales al demandado deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico donde pueda ser notificado personalmente algunos de los demandados a través de mensaje de datos, se dará cumplimiento a lo ordenando por el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, para el perfeccionamiento de la notificación personal de los demandados se limitará al envío del auto admisorio a cada uno de los demandados.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: RECONOCER al abogado JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8beffc4f05a2cc1a0fdcd8415fb7d55e008cd704c8878ce86d380dc3397c8

b

Documento generado en 21/08/2020 03:30:03 p.m.